

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobe nación

Orden declarando terminantemente prohibida la circulación de anuncios o prospectos de propaganda, cualquiera que sea su objeto, en los que se reproduzcan, en todo o en parte, facsimiles de billetes de Banco, nacionales o extranjeros, o modelos de telegramas, telefonemas o cualquier otro documento similar de carácter oficial.

Administración provincial

Sección provincial de Estadística de León.—Circular.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de haberse utilizado en las recientes elecciones de Diputados a Cortes, como medio de propaganda, la simulación de billetes de Banco, de telegramas y telefonemas, conteniendo como texto candidaturas, y de haberse hecho entrega de estos últimos, para su mayor eficacia, en los respectivos domicilios de los electores, ocasionando a éstos con ese motivo, innecesarias molestias y sobresaltos.

Este Ministerio ha dispuesto, confirmando la Real orden de 20 de Agosto de 1927, declarar terminantemente prohibida la circulación de anuncios o prospectos de propaganda, cualquiera que sea su objeto, en los que se reproduzcan, en todo o en parte, facsimiles de billetes de Banco nacionales y extranjeros, o modelos de telegramas, telefonemas o cualquier otro documento similar de carácter oficial.

De esta prohibición queda exceptuada la propaganda que, con fines exclusivamente benéficos, se realice por los Centros oficiales. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

M. RICO AVELLO.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(«Gaceta» de 9 de Diciembre de 1933)

Administración provincial

Sección Provincial de Estadística de León

RECTIFICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL DE 1934

CIRCULAR

A los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento

Con el fin de que las listas generales definitivas de electores, comprendan el máximum de éstos que a ello tengan derecho, siempre que lo adquieran como tales antes de la confección de aquéllas, espero de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que al remitirme las relaciones certificadas de electores que deban figurar en las listas generales y adicionales, lo hagan teniendo en cuenta lo siguiente:

1.º Que en las listas generales deberán figurar los que cumplan la edad de 23 años antes del día 16 de Abril de 1934, o sea *los nacidos antes del 16 de Abril de 1911.*

2.º Que en las listas adicionales figurarán los que cumplan la edad de 22 años antes del día 16 de Abril de 1935, o sea *los nacidos entre el 16 de Abril de 1911 al 15 de Abril de 1912, ambos días inclusive.*

3.º Las relaciones certificadas que se mencionan en mis circulares

insertas en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Noviembre y 4 de Diciembre últimos, deben obrar, *sin falta*, en mi poder antes del día 22 del corriente.

4.º Se advierte a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que ya han remitido las relaciones certificadas a la Oficina de mi cargo, que no es necesario que envíen otras, pues por esta Oficina se hará el correspondiente acoplamiento de los electores en las listas definitivas y adicionales, teniendo en cuenta la fecha que se señala en esta circular para el cumplimiento de la edad.

León, 16 de Diciembre de 1933.—
El Jefe de Estadística, José Lemes.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Aprobada por este Ayuntamiento una transferencia de crédito dentro del presupuesto en vigor, que autoriza el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal, en virtud de lo establecido en el siguiente artículo del referido Reglamento, se anuncia su exposición al público por espacio de quince días hábiles, a fin de que por los contribuyentes interesados se formulen las reclamaciones que se consideren oportunas.

León, 15 de Diciembre de 1933.—
El Alcalde, M. Castaño.

Ayuntamiento de Benavides

Habiéndose citado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 21 de Noviembre próximo pasado, a D. Miguel de la Rocha Azcona, para que como cuentadante pudiese asistir a la sesión extraordinaria que para censura de cuentas tendría esta Corporación el día 8 del mes actual a las once de la mañana, y habiéndose celebrado sin que el Sr. De la Rocha hiciera uso de su derecho de asistir ni personalmente ni por apoderado, por el presente se le emplaza para que en término de diez días pueda contestar a los cargos que se le formularon en las cuentas de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1931, y que tendrá de manifiesto en esta Casa Consistorial dichos días, de las once a las trece horas.

Benavides, 12 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Florencio Sabugo.

Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo

Confeccionadas por las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento general de utilidades girado en este Municipio, para cubrir las atenciones del presupuesto de este Ayuntamiento en el año actual, las relaciones de utilidades apreciadas a cada contribuyente comprendido en dicho repartimiento a que hace referencia el artículo 509 del Estatuto municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales y los tres siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, y se advierte que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Roperuelos del Páramo, 10 de Diciembre de 1933.—El Presidente, José Gutiérrez.

Ayuntamiento de Astorga

El Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 7 del corriente mes, acordó celebrar una segunda subasta para contratar el servicio de alumbrado público de este término municipal por medio de energía eléctrica, cuya celebración tendrá lugar en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, al día siguiente hábil de expirar los veinte de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y tablón de edictos de la Casa Consistorial, contados a partir del día inmediato a la expresada publicación, a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, y el miembro que designe la Corporación, asistidos de Notario, siendo el tipo de la subasta veintinueve mil veintisiete pesetas anuales, debiendo sujetarse la proposición al modelo que se inserta al final. Los pliegos serán presentados en la oficina de la Intervención municipal, desde el día siguiente en que se publique el presente extracto en la *Gaceta de Madrid*, hasta las doce horas del día anterior en que se haya de celebrar la licitación, con arreglo a los requisitos estable-

cidos en el artículo 15 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, exigiéndose para tomar parte en la subasta un depósito provisional de mil cincuenta y una pesetas con treinta y cinco céntimos, y una fianza definitiva de dos mil ciento dos pesetas con setenta céntimos, fijándose al contrato una duración de quince años, contados a partir de la notificación de la adjudicación definitiva del remate, abonando el Ayuntamiento de Astorga al contratista el precio que resulte del remate por mensualidades vencidas por dozavas partes, y por lo que respecta a las ampliaciones de alumbrado que acordase, lo pagará en la forma indicada, con sujeción a los precios de la condición octava, prestando el servicio el rematante del anochecer al amanecer. Los licitadores que se valgan de apoderado, bastantearán el poder de éste por mediación de cualquier letrado matriculado en esta ciudad, advirtiéndose que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y hora de oficina, para ser examinado por los interesados.

Astorga, 9 de Diciembre de 1933.—
El Alcalde, Miguel Carro.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..... vecino de..... con cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... expedida en..... con fecha..... de 193..... enterado del pliego de condiciones de la subasta para la contratación del servicio de alumbrado público del término municipal del Ayuntamiento de Astorga, aprobado por la Corporación municipal en sesión de 7 de Diciembre del año de 1933, le acepta íntegramente, comprometiéndose a facilitar anualmente para el alumbrado público y servicios de edificios y dependencias municipales, ochocientas quince lámparas de veinticinco vatios cada una, por la cantidad anual de..... pesetas, de cuya suma se aplicarán anualmente al suministro de fluido eléctrico..... pesetas, y al de reposición anual de lámparas pesetas (en letra), adjuntando cédula personal y resguardo de haber constituido el depósito provisional previsto en la condición tercera.

(Fecha y firma)

Entidades menores

Junta vecinal de Reliegos

Habiendo sido confeccionado el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934, y aprobado por esta Junta, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Junta por espacio de quince días, para los efectos según el artículo 295 del Estatuto municipal, pasado dicho plazo no serán admitidas cuantas reclamaciones intenten hacer.

Asimismo y por el mismo plazo quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Junta, las ordenanzas de exacción de pagos y prescripción personal.

Reliegos a 7 de Diciembre de 1933.—El Presidente, Nemesio Castro.

Junta vecinal de Valdefuentes del Páramo

La Comisión de esta Junta que tengo el honor de presidir, en sesión de 9 del actual, acordó proponer a esta Junta la habilitación de un crédito de 118'60 pesetas, con imputación al capítulo 18, artículo único concepto único del presupuesto ordinario del año actual, que habrá de cubrirse con el exceso resultante, y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del capítulo segundo artículo primero del presupuesto de ingresos, para atender a los gastos sin consignación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valdefuentes del Páramo, 12 de Diciembre de 1933.—El Presidente, Marcos Domínguez.

Junta vecinal de San Pedro Bercianos

La Junta vecinal de San Pedro Bercianos, pone en conocimiento de los interesados en la construcción de pozos artesianos, que para el día 20 del corriente tendrá lugar la subasta de la continuación de un pozo artesiano, desde 120 hasta 170 metros de profundidad, con su correspondien-

te entubado, y hora de las diez de la mañana.

San Pedro Bercianos, a 15 de Diciembre de 1933.—El Presidente, José Sarmiento.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Nicanor López en nombre de la S. A. Comercial Industrial Pallarés, contra D. Leandro Huerga Blanco, vecino de Villabrázaro, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de León, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. Vistos por el Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León los presentes autos ejecutivos, seguidos por la S. A. Comercial Industrial Pallarés, domiciliada en León, representada por el Procurador don Nicanor López, con la dirección del Letrado D. Esteban Zuloaga, contra D. Leandro Huerga Blanco y D. Emiliano Blanco Martínez, vecino de Villabrázaro el primero, y el segundo de Morales del Rey, provincia de Zamora, sobre pago de ocho mil ochocientas pesetas, intereses y costas; y

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado D. Leandro Huerga Blanco, vecino de Villabrázaro, y demás a que se ampliase el embargo, y con su producto, pago total a la S. A. Comercial Industrial Pallarés, domiciliada en León, de las ocho mil ochocientas pesetas de principal, intereses de esa suma a razón del cinco por ciento anual, desde el día tres de Julio del corriente año, fecha de presentación de la demanda, y costas causadas y que se causen, en todas las que condeno expresamente al demandado D. Leandro Huerga Blanco.

Así por esta mi sentencia, que

se notificará personalmente a dichos ejecutados, si así lo solicitase el ejecutante, o en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo, — Enrique Iglesias. — Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al ejecutado rebelde D. Leandro Huerga Blanco, pongo el presente en León, a 14 de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Iglesias.—El Secretario Judicial, Valdefuentes del Páramo.

O. P.—590
Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, a que alude la sentencia que se dirá, se dictó la que en su cabeza y parte dispositiva, dice:

«Sentencia. — En Villafranca del Bierzo y Diciembre, dos, de mil novecientos treinta y tres.—El señor don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Luis López Reguera, a nombre y con poder de D. Manuel Valle López, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Cacabelos, defendido por el Letrado D. Ramiro Armesto, contra D. Rafael Burgueño Garrido, también mayor de edad, soltero, banquero y vecino de dicha villa de Cacabelos, declarado en rebeldía, sobre reclamación de siete mil ciento treinta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

Fallo.—Que estimando la demanda formulada por D. Manuel Valle López, debo condenar y condeno al demandado D. Rafael Burgueño Garrido, vecino de Cacabelos, a que satisfaga a aquél la suma de siete mil ciento treinta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, importe de su cuenta corriente y al de los intereses legales. Con imposición a dicho demandado de todas las costas, y notifíquese al mismo esta sentencia en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sen-



tencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza en la villa y fecha que expresa, estando celebrando audiencia pública; doy fe.—Ante mí, Avelino Fernández»»

Y a fin de que sirva de citación en forma al demandado D. Rafael Burguño Garrido, vecino de Cacabelos, expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hecho en Villafranca del Bierzo, a trece de Diciembre, cinco, de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Ruiz.
—El Secretario, Avelino Fernández.

O. P.—589

Juzgado municipal de León

Enrique Alfonso Herrán, Abogado y Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil número 884 del año actual, seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a once de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio verbal seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Nicanor López Fernández, Procurador de la Sociedad Industrial C. Pallarés, y de la otra, como demandado, D. Francisco Fernández, sobre pago de pesetas, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a D. Francisco Fernández, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o quien legalmente le represente, la cantidad de quinientas cincuenta y cinco pesetas, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Castro—Rubricado».—Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado, por su rebeldía, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el

presente visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en la villa de León, a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. Alfonso.—V.º B.º: Félix

O. P.—587

Juzgado municipal de Truchas

Don Francisco Morla Gallego, Juez municipal de Truchas.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende demanda de juicio verbal civil, promovida por don Inocencio Casado Alonso, natural y vecino de Manzaneda, en este término municipal, contra D. Toribio Casado Estébanez y su esposa Francisca Vizcaino Fernández, naturales de Manzaneda, la Francisca vecina de Manzaneda, y D. Toribio Casado Estébanez en ignorado paradero actualmente, para que sean obligados a retirar una pared que hace años pusieron por delante de la pared que cierra un corral de D.ª Francisca Vizcaino Fernández, heredado de su madre: contiguo a la casa donde vive, de su propiedad, que hace algún tiempo quitaron la piedra de la pared para una obra de Pedro Vizcaino, con el fin de volverla a hacer y ocupar más campo, como así lo hicieron al volver a hacer la pared, en cuya demanda he señalado para la comparecencia de las partes el día tres del próximo Marzo, a las catorce horas, en cuya virtud por la presente se cita y emplaza al mencionado Toribio Casado Estébanez y su esposa Francisca Vizcaino Fernández, para que en el precitado día comparezcan ante este Juzgado, sito en el pueblo de Truchas, a las catorce horas, como queda señalado, con el fin de contestar lo que estimen conveniente para su defensa, con apercibimiento de que de no comparecer se sustanciará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlos.

Hecho en Truchas, a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Morla.—El Secretario, Enrique Ramos.

O. P.—583

Juzgado municipal de Alija de los Melones

Don Pedro Merillas Villar, Juez municipal suplente de Alija de los Melones.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos

de juicio verbal civil a instancia de D. Cipriano Fernández Pérez, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta villa, en reclamación de 850 pesetas, cuyos autos se encuentran en trámite de ejecución de sentencia y en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y por término de veinte días y por el precio que han sido tasados los bienes que se expresan en mi primer edicto, insertos en el BOLETÍN OFICIAL de 4 de Noviembre próximo pasado, exceptuando la finca número 1 de dicho BOLETÍN.

El remate se verificará el día trece de Enero próximo, a las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta villa; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento, a los efectos de tasación en cada uno de los objetos y fincas, y que no podrán darse posturas que no cubran las tres cuartas partes de dicho tipo. Hecho en Alija de los Melones, a 14 de Diciembre de 1933.—El Juez, Pedro Merillas.—P. S. M.: El Secretario, Emilio Pérez.

O. P.—592.

Cedula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha dictada en autos incidentales de pobreza, promovidos por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D.ª Balbina Otero Perandones, vecina de Villar de Golfer, contra D.ª Dolores Perandones, D.ª Gregoria y D. Elías Perandones y Perandones, ausentes en ignorado paradero, para seguir juicio de abistestato de D. Gervasio Perandones y Perandones, se emplaza a dichos demandados para que en término 9 días comparezca en los autos y contesten a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se sustanciará el incidente con la sola intervención del Señor Abogado del Estado.

Hecho en Astorga, a 11 de Diciembre de 1933.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Imp. de la Diputación provincial
LEON